



Departamento Jurídico y
Fiscalía

Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E. 231408 (1468) 2022

2065

ORDINARIO N°: _____

ACTUACIÓN: Aplica doctrina.

MATERIA: Jornada de trabajo. Horas extraordinarias. Remuneraciones.

RESUMEN: La solicitud por la cual consulta fue resuelta a través del Ord. N°1086 de 23.06.2022.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales de fecha 17.11.2022.
- 2) Pase N°1021 de fecha 20.10.2022 de Jefa de Gabinete del Director del Trabajo.
- 3) Memorándum de Jefe de Departamento de Gestión Ciudadana de Presidencia de la República INPR2022-26961 de fecha 18.10.2022.
- 4) Correo electrónico de fecha 07.10.2022 de Sr. [REDACTED] a Presidencia de la República.

30 NOV 2022

SANTIAGO,

DE: JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A:

SR. [REDACTED]
[REDACTED]

Mediante ANT. 4) usted ingresó a Presidencia de la República una solicitud para resolver su consulta acerca del no pago de horas extras de parte de su empleador y la omisión del aporte impositivo en ellas, lo cual le ocasionó perjuicio en licencias médicas y posterior monto de la pensión que recibe. Asimismo, alude a que este Servicio no hizo cumplir el ORD. N°1176 de fecha 21.03.2013 emanado desde esta Dirección.

Al respecto, cumple en informar a Ud. lo siguiente:

Por el presente, le comunico que dicha presentación fue resuelta a través de un pronunciamiento jurídico emanado de este Departamento a través del Ord. N°1086 de 23.06.2022, el que fue enviado a Ud. a través de la casilla de correo electrónico que aportó en su oportunidad.

Asimismo, se hace presente que las solicitudes a este Servicio se deben hacer en términos respetuosos y convenientes, tal como lo ha expresado la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago en su Oficio Ordinario N°E202310/2022, el que establece lo siguiente:

"Precisado lo anterior esta Contraloría General cumple con reiterar al peticionario lo manifestado en los oficios N°s. 29.542, de 2015, y 71.301, de 2016, relativos a otras denuncias efectuadas por este último, en orden a que el derecho establecido en el artículo 19, N°14, de la Carta Fundamental, implica la posibilidad de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes, condiciones que no se cumplen en la especie".

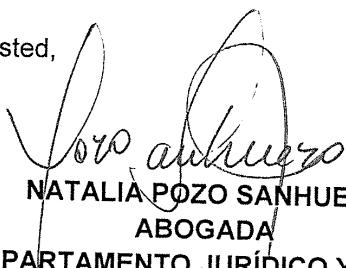
Luego agrega que la presentación realizada por el solicitante no se aviene con el predicamento aludido, por lo que cualquier futura solicitud que se formule en términos semejantes, será archivada sin más trámite, a lo cual este Servicio se adherirá en futuras presentaciones.

Por otro lado, en el referido instrumento contralor, se le comunicó a Ud. que el actuar de esta Dirección fue ajustado a Derecho, confirmando lo resuelto en el Ord. N°1086 de fecha 23.06.2022, por lo que no corresponde pronunciarse acerca de lo solicitado, toda vez que fue sometido al conocimiento de los Tribunales de Justicia.

En conclusión, sobre la base de las disposiciones legales invocadas, jurisprudencia administrativa citada y consideraciones formuladas, cumple con informar a usted que la solicitud por la cual consulta fue resuelta a través del Ord. N°1086 de 23.06.2022.

Saluda atentamente a usted,

Natalia Pozo Sanhueza
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




LBP / FJBS

Distribución: Jurídico - Partes - Control - Gabinete Director del Trabajo

